



Resolución Jefatural Nº 556 - 2022-GRSM-DRE/DO-OO

Moyobamba, 2 9 ABR. 2022

Visto: el expediente Nº 019-2022133889 que contiene el Informe Nº 0040-2022-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RR.HH/EDD y los demás documentos adjuntos en un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, de fecha 04 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, que establece en el artículo 153: "La Dirección de Operaciones — Educación es el órgano de línea de la Dirección Regional de Educación; encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión a la gestión presupuestal de las Oficinas de Operaciones — Educación, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga del planeamiento operativo y del soporte administrativo de la Dirección Regional de Educación".

Que, en el numeral 157.1 del mencionado desconcentrados de la Dirección Regional de Educación, adscritos a la Dirección de Operaciones — Educación, responsable de la administración de los recursos, la





Resolución Jefatural 556 - 2022-GRSM-DRE/DO-OO

ejecución presupuestal, la gestión de los sistemas administrativos y de asegurar los servicios de apoyo requeridos para el desarrollo de las funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local e instancias de gestión educativa de su jurisdicción. Asume la titularidad de la Unidad Ejecutora presupuestal correspondiente. Además, el artículo 157.2 Las Oficinas de Operaciones – Educación están bajo dirección técnico – normativa de la Dirección de Operaciones – Educación;

Que, con Ordenanza Regional № 023-2018-GRSM/CR, del 10 de octubre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martin; en los términos de la Nota Informativa № 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martin;

Que, el Decreto Supremo 075-2008-PCM.

VISACION F

Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, estipula en el numeral 8.6 del artículo 8º el pago de las vacaciones truncas, señalando: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días laborados, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad";

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; se determina, modificar el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, otorgándole al trabajador vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. En ese sentido, a partir de la vigencia de la Ley Nº 29849 (07.04.2012), el cálculo de la compensación por vacaciones truncas se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, con expediente Nº 019-2022754924 de fecha 15 de marzo de 2022, don **JHONY LUIS TORRES SALDAÑA** identificado con DNI. Nº 46289872, solicita el pago de sus vacaciones truncas por el periodo laborado de agosto 2021 al 31 de dici8embre de 2021, en la IE. Nº 00531 "Cesar Vallejo Mendoza", como coordinador y Soporte Tecnológico;

Que, mediante Informe N° 0040-2022-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RR.HH/EDD, de fecha 30 de marzo de 2022, el responsable del Programa de Declaración Telematic (PDT – PLAME) – AFP – CAS de Recursos Humanos, concluye que se debe emitir el acto resolutivo que reconozca y otorgue vacaciones truncas a don JHONY LUIS TORRES SALDAÑA ex Coordinador de Innovación y Soporte Tecnológico de la Jurisdicción de la UGEL Moyobamba, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, la suma de SEISCIENTOS TRECE CON 13/100 SOLES (S/. 613.13), por el periodo laborado del 01 de agosto de 2021 al





Resolución Jefatural Nº 556 - 2022-GRSM-DRE/DO-OO

31 de diciembre de 2021, por lo que el responsable de Recursos Humanos – Educación San Marín dispone proyectar la presente resolución;

Nº 1057, Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, las visaciones de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional Nº 0460-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR vacaciones truncas a favor de don JHONY LUIS TORRES SALDAÑA, identificado con DNI. Nº 46289872 ex Coordinador de Innovación y Soporte Tecnológico de la Jurisdicción de la UGEL Moyobamba, por la suma de SEISCIENTOS TRECE CON 13/100 SOLES (S/. 613.13), por el periodo laborado del 01 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021, contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057.

la cantidad señalada se efectivice a favor del interesado de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 - Educación de San Martín y a los interesados para su conocimiento.

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSO/JO ADDS/RR.HH JJTM.27.04.22

> GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION Dirección de Operaconees Oficina de Operacones UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA CERTIFICA Que la presente es conse

> > 2 9 ABR 2022

Octavio Segundo Luján Ruiz SECRETARIO GENERAL CM 10008044747

3